



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTUALIZADO A: JULIO DE 2017

**ACUERDO N° 003
(Abril 8 de 1997)**

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS”**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE
DE CALDAS**, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere el artículo
65 de la Ley 30 de 1992

ACUERDA

TÍTULO I

MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I

MISIÓN Y AUTONOMÍA

ARTÍCULO 1º. MISIÓN. Es la democratización del acceso al conocimiento para garantizar, a nombre de la sociedad y con participación de Estado, el derecho social a una Educación Superior con criterio de excelencia, equidad y competitividad mediante la generación y difusión de saberes y conocimientos con autonomía y vocación hacia el desarrollo sociocultural para contribuir fundamentalmente al progreso de la Ciudad – Región de Bogotá y el país.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, creada mediante Acuerdo N° 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá es un ente universitario autónomo de carácter estatal del orden Distrital de Santa Fe de Bogotá D.C., con Personería Jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasas o contribuciones y venta de servicios. Su sede de gobierno y domicilio principal es la Ciudad de Santa Fe de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia. Las seccionales que se creen tienen su domicilio en las ciudades donde funcionen.

ARTÍCULO 3º. AUTONOMÍA Y RÉGIMEN APLICABLE. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas es autónoma de acuerdo con la Constitución Política y la ley, tiene plena independencia para decidir sobre sus programas. Puede definir sus características y reglamentar, las condiciones de ingreso, los derechos pecuniarios y la expedición de los títulos.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En razón de su misión, es una persona jurídica autónoma, con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y dictar normas y reglamentos, conforme a la ley y al presente Estatuto General.

Es autónoma para gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, con el fin de programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto en los términos definidos en la ley y normas pertinentes.

Los bienes de la Universidad son imprescriptibles e inembargables. Para la administración y manejo de los recursos generados por actividades académicas de investigación, asesoría o de extensión, puede crear fondos especiales con el fin de garantizar el fortalecimiento de la Institución. Su manejo, administración y control se hace conforme a la ley.

ARTÍCULO 4º. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto dotar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de los instrumentos que le permitan cumplir su misión, funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo integral de la comunidad universitaria y contribuir al mejoramiento de ella.

ARTÍCULO 5º. PATRIMONIO Y RENTAS. El patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está constituido por:

- a. Las partidas que se le asignen dentro de los presupuestos Nacional, Departamental, Distrital y otros entes Territoriales.
- b. Los aportes que hagan las entidades Distritales y otras entidades a la Universidad de acuerdo con las normas legales vigentes.
- c. Las partidas derivadas de su participación en fondos y en empresas de diversa índole.
- d. Los provenientes de actos administrativos proferidos por corporaciones públicas o funcionarios con arreglo a la ley.
- e. Los bienes muebles e inmuebles los derechos materiales que le pertenecen o que adquiera a cualquier título y las rentas o recursos que genere por cualquier concepto.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 6º. PRINCIPIOS. Adóptese como principios generales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas los siguientes:

- a. La investigación es una actividad permanente, fundamental e imprescindible en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el sustento del espíritu crítico. Está orientada a ampliar los distintos campos del saber, a crear y adecuar tecnologías. En



**UNIVERSIDAD DISTRICTAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

esa medida, tiene como finalidad, fundamentar, orientar y viabilizar la formación de líderes de su campo, así como promover el desarrollo del arte, la técnica, la ciencia y las demás áreas del saber, para buscar soluciones a los problemas de la comunidad.

- b.** La educación que imparte la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un derecho de la persona y un servicio público; con ella se cumple una función social, se busca el acceso a los bienes y valores de la cultura, a la ciencia, a la técnica, al arte, al deporte y a las demás formas del saber. Lo anterior debe desarrollarse en el marco de claros criterios éticos que garanticen el respeto a los valores humanos y sociales.
- c.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas fomenta y propicia el desarrollo cultural, filosófico, científico, tecnológico, artístico, pedagógico y ético en los diferentes campos del saber como factor de modernidad y cambio en la sociedad colombiana.
- d.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se ocupa de los diferentes campos del saber, relacionándolos entre sí, para difundirlos en su conjunto a toda la sociedad, a fin de formar egresados de excelentes calidades académicas y con alto sentido de su compromiso y responsabilidad social.
- e.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas promueve el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad, la ampliación de las áreas de creación y goce de la cultura, el acceso integral de todos a los beneficios del desarrollo de la cultura, el acceso integral de todos a los beneficios del desarrollo filosófico, artístico, científico, técnico, pedagógico y tecnológico que de ella se deriven, así como la formación para el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales con el fin de adecuarlos a la satisfacción de las necesidades humanas, y a la formación de una nueva conciencia de la relación del hombre con la naturaleza.
- f.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por su carácter de centro de educación superior, propicia todas las formas de búsqueda e interpretación de la realidad. Cumple con la función de re-elaborar permanentemente y con espíritu amplio, las distintas concepciones del mundo y buscar nuevas formas de organización social, en un ambiente de respeto a la autonomía individual y a las libertades académicas, de investigación, de expresión, de asociación, de información, de aprendizaje y de cátedra.
- g.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas fundamenta su actividad académica en la unión de la investigación y la enseñanza, para suscitar en los egresados que forma un espíritu crítico y tolerante, que les permita asumir con plena responsabilidad las opciones teóricas y prácticas que faciliten su desarrollo personal, su perfeccionamiento profesional y su actividad social.
- h.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para afirmar sus propósitos en los distintos campos del saber, permanece abierta a todas las fuerzas sociales,



**UNIVERSIDAD DISTRICTAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

comunicadas con el país y los pueblos del mundo y sus centros de educación superior, vinculada a los adelantos de los diferentes campos del saber y permeables a todas las manifestaciones de la cultura.

- i. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas mantiene un carácter participativo y pluralista, razón por la cual no puede estar limitada ni limitar a nadie, por consideraciones de ideología, de sexo, raza, credo, o ideas políticas. El acceso a ella está abierto a quienes, en ejercicio de la igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas exigida en cada caso.
- j. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas respeta la libertad de cátedra, entendiéndose como tal la discrecionalidad que tiene cada profesor para exponer, ceñido a los principios científicos, pedagógicos y éticos, sus conocimientos en el campo de actividad universitaria y social, y la que se reconoce a todo estudiante para controvertir dentro de los presupuestos del respeto mutuo y de las normas de comportamiento académico.
- k. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas respeta la libertad de aprendizaje, entendiéndose como tal el derecho que tiene el estudiante para acceder a todas las fuentes de información y utilizadas para la ampliación y profundización de sus conocimientos.
- l. La función social de la educación implica, para quienes se benefician de ella, la obligación y la responsabilidad de servir a la sociedad. Por ende, quien accede a la educación superior adquiere por este hecho, la responsabilidad de superarse, hacer el mejor uso de las oportunidades y recursos que le ofrece la Universidad Distrital, así como de actuar con sentido permanente de responsabilidad social.
- m. La Universidad Distrital es autónoma para desarrollar sus programas académicos, de extensión y servicios, para designar su personal, admitir a sus estudiantes, disponer de sus recursos y darse su organización y gobierno. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra, del aprendizaje, de la información, de la expresión, de la asociación y de la controversia ideológica y política.
- n. Las actividades académicas de enseñanza, investigación y de extensión de la Universidad Distrital deben estar orientadas a satisfacer las necesidades y atender las conveniencias del país y del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, así como el imperativo de la unidad nacional, de acuerdo con los principios de la planeación, procurando la armonía con los planes de desarrollo económico y social, tanto del orden Nacional como Distrital.
- o. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas promueve la educación permanente y abierta como el derecho que le asiste a toda persona de aprender durante toda la vida y de acceder a las instituciones educativas para formar profesionales y lograr una mejor calidad de vida.



UNIVERSIDAD DISTRICTAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- p. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas fomenta y propicia el ofrecimiento de programas académicos formales y no formales, a través de currículos modernos diversificados, flexibles, abiertos y pertinentes con el fin de atender las necesidades que se derivan de la formación cultural, pedagógica, científica y técnica del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y del país.
- q. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas facilita a la persona su formación en los diferentes campos del saber y del quehacer humano ofreciendo programas académicos de educación permanente y abierta.
- r. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas ofrece proyectos académicos a quienes siendo bachilleres o no, soliciten el acceso a los mismos y cumplan con las condiciones establecidas por la Universidad al efecto. Los programas en mención pueden conducir o no a la obtención de títulos en educación superior.

ARTÍCULO 7º. OBJETIVOS. Son objetivos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

- a. Fomentar la producción y apropiación de las distintas formas del saber, evaluando, asimilando y adoptando críticamente sus resultados.
- b. Investigar el patrimonio cultural colombiano en todos los campos del saber para preservado y propender por la universalización de la cultura.
- c. Formar egresados de excelentes calidades y alto grado de compromiso social, capacidad crítica e innovadora, para que contribuyen al desarrollo y bienestar social del país y asuman una actitud responsable ante el mundo contemporáneo.
- d. Desarrollar programas de educación superior en las modalidades tecnológica, universitaria y de posgrado, como medio para la realización de los colombianos, con miras a lograr una sociedad más justa, equitativa y autónoma, enmarcada dignamente en la comunidad mundial como aporte al logro de la paz y la democracia.
- e. Ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior para que los colombianos que cumplan con los requisitos exigidos, puedan ingresar a ella y beneficiarse de sus programas.
- f. Adelantar programas institucionales e interinstitucionales que faciliten el acceso a la educación superior de estudiantes provenientes de zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social, principalmente en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.
- g. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden, para facilitar su integración y el logro de sus fines.
- h. Propiciar su integración con los demás sectores de la sociedad.
- i. Participar activamente en el espacio cultural del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, a través de programas permanentes.
- j. Adelantar programas académicos, formales y no formales, que generen y difundan el conocimiento y contribuyen a la solución de los problemas del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y del país.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- k. ofrecer programas académicos mediante la educación permanente y abierta, formal y no formal, para facilitar y mejorar los procesos de enseñanza presencial y desescolarizada y la administración del currículo moderno, diversificado, flexible y pertinente.
- l. Desarrollar programas institucionales de perfeccionamiento y actualización para sus profesores, los profesores del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y del país con el fin de garantizar la excelencia académica en todos los campos y niveles.
- m. Contribuir al desarrollo sostenible del país, que implique impartir una educación ambientalista en búsqueda de una nueva racionalidad ecológica.
- n. Fomentar una ética ambientalista que preserve las áreas de reservas naturales, y planifique el manejo de los recursos naturales en armonía con el medio biofísico y humano.
- o. Desarrollar programas de prestación de servicios, asesorías y consultorías que permitan articular la Universidad con la solución de los problemas de su entorno social.

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CAPÍTULO I
DIRECCIÓN

ARTÍCULO 8º. DIRECCIÓN. La dirección de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas define y contribuye a la elaboración, ejecución y cumplimiento de las políticas generales y está constituida por:

- a.- El Consejo Superior Universitario.
- b.- El Rector.
- c.- El Consejo Académico.

ARTÍCULO 9º. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. DEFINICIÓN. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y está integrado por los siguientes miembros:

- a.) El Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, o su delegado, quien lo preside.
- b.) Un (1) representante del Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario, quien preside las sesiones en ausencia del Alcalde Mayor o su delegado.
- c.) El Ministro de Educación Nacional, o su delegado.
- d.) [\[LITERAL MODIFICADO por el Acuerdo 011 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:\]](#)
Un (1) representante de las directivas académicas, elegido por el Consejo Académico



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- entre sus miembros. Su período será por el término en el cual desempeñe las funciones como miembro del Consejo Académico.
- e.) Un (1) ex rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas elegido por los exrectores, para un período de tres (3) años.
 - f.) Un (1) profesor de la Universidad, o su suplente, elegido por los profesores para un período de tres (3) años.
 - g.) Un (1) estudiante de la Universidad, o su suplente, elegido por los estudiantes para un período de dos (2) años.
 - h.) LITERAL MODIFICADO por el Acuerdo 008 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:
Un (1) egresado graduado de la Universidad Distrital, o su suplente, elegido por los egresados graduados de la Institución para un período de tres (3) años.
 - i.) LITERAL MODIFICADO por el Acuerdo 011 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:
Un (1) representante del sector productivo, con un período de tres (3) años, elegido por el Consejo Superior Universitario de terna presentada para tal fin, por el Consejo Intergremial, o quien haga sus veces en Bogotá D.C.
 - j.) El Rector de la Universidad, con voz y sin voto.

Actúa como secretario del Consejo Superior Universitario el Secretario General de la Universidad.

PARÁGRAFO I.- En ausencia del delegado del Alcalde, o del Presidente, los miembros presentes que constituían quórum, podrán designar un presidente ad-hoc de los restantes miembros para la respectiva sesión.

PARÁGRAFO II.- Modificado mediante el Acuerdo 001 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Entiéndase por período institucional, los términos de tiempo de inicio y finalización del ejercicio de las funciones por parte del Rector en propiedad y de los integrantes de los Órganos de Dirección Colegiada regidos por períodos. Dichos términos son de obligatorio respeto y cumplimiento por parte de todas las autoridades y directivas universitarias.

Los períodos institucionales se iniciaran en la fecha señalada y terminarán el día anterior a la ocurrencia del termino de años para los cuales se hizo la elección o designación. Las elecciones para las diferentes representaciones se realizaran por lo menos dos meses antes del vencimiento del periodo, serán citadas tres meses antes y se regularan de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Electoral de la Universidad. La designación del Rector será reglamentada directamente por el Consejo Superior.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Los miembros de los diferentes Órganos de Dirección Colegiada regidos por período, lo serán por tres años, salvo los representantes de los estudiantes, que lo serán por dos años. Los términos de iniciación y finalización de dichos periodos serán los siguientes:

- a.) Asumirán sus representaciones el día martes de la tercera semana del mes de enero, los representantes de los docentes, de los estudiantes, de los egresados y de las directivas académicas.
- b.) Asumirán sus representaciones el día martes de la tercera semana del mes de junio, los representantes del sector productivo y de los ex - rectores.

El período del representante de las directivas académicas en el Consejo Superior Universitario, elegido por el Consejo Académico entre sus miembros, será por tres años, siempre y cuando conserve sus funciones como miembro del Consejo Académico durante ese lapso de tiempo.

En caso de presentarse vacancia absoluta de la representación en cualquiera de los órganos colegiados, el reemplazo se ejercerá por el tiempo restante del período institucional. En ningún caso, el reemplazante iniciara un periodo nuevo.

Si por causa de fuerza mayor debidamente declarada por el Consejo Electoral, las elecciones tuvieran que realizarse en fecha posterior al vencimiento del período, el o los candidatos elegidos se posesionarán una vez el Consejo Electoral haya hecho la declaratoria de los resultados oficiales y expedido a través de la Secretaría General de la Universidad las credenciales correspondientes; el período de estos representantes terminará el día anterior a la ocurrencia del término de años que está establecido en el Estatuto General.

En todo caso, los periodos institucionales implican que cuando, por cualquier causa, deba ser elegida una persona después de la fecha de iniciación del periodo, su elección sólo será por el tiempo restante para completar el respectivo periodo.

PARÁGRAFO III.- [Adicionado mediante el Acuerdo 006 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:](#) Con excepción del representante de las directivas académicas y del Rector, la participación en el Consejo Superior Universitario es incompatible con el desempeño de cargos administrativos en la Universidad, con la participación en otros Consejos y con asesorías permanentes a organismos universitarios de gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 10º. MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Los miembros del Consejo Superior Universitario en su condición de mismos directivos de la Universidad y el



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

Rector están en la obligación de actuar en beneficio de la Universidad Distrital y en función exclusiva de su progreso.

Los integrantes del Consejo Superior Universitario que tengan la calidad de empleados públicos y el Rector están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y los Estatutos, así como las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del Consejo Superior Universitario, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que se adopten.

Por el sólo hecho de pertenecer al Consejo Superior Universitario no se adquiere el carácter de empleado público.

Los empleados públicos miembros del Consejo Superior Universitario, en razón a su cargo, no perciben honorarios por su participación en éste. Para los demás casos, el Consejo Superior Universitario, fija el monto de los honorarios.

ARTÍCULO 11º. PROFESOR MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el profesor debe cumplir los siguientes requisitos:

- a.) Ser profesor de carrera de la Universidad.
- b.) No pertenecer simultáneamente a otros órganos de dirección y gobierno de la Universidad.
- c.) No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos cinco (5) años.
- d.) Haber obtenido evaluación docente igual o superior a ocho (8) puntos en el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 12º. ESTUDIANTE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a.) Tener matrícula vigente en la Universidad.
- b.) No estar ni haber estado en prueba académica.
- c.) No haber sido excluido en los últimos cinco (5) años de un programa académico de la Universidad por bajo rendimiento académico.
- d.) No haber sido sancionado disciplinadamente en los últimos cinco (5) años.
- e.) No pertenecer a otros órganos de dirección y gobierno de la Universidad.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 13º. EGRESADO MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser elegido como egresado miembro del Consejo Superior Universitario, se requiere ser egresado graduado de un programa de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 13Aº.- [\[Adicionado mediante el Acuerdo 011 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:\]](#) REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser elegido miembro del Consejo Superior Universitario, se requiere tener título universitario, acreditar un ejercicio profesional no inferior a dos (2) años, haber tenido vínculos académicos con una institución de Educación Superior y no tener vínculo laboral o contractual con la Universidad, ni haberlo tenido durante el último año.

ARTÍCULO 14 º. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Superior Universitario:

- a.) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional, procurando armonizarlas con los planes y programas de desarrollo del país y del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.
- b.) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
- c.) Velar por que la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, y las políticas institucionales.
- d.) Expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
- e.) Designar al rector para un período de tres (3) años y removerlo de acuerdo con la Ley y los Reglamentos. [\[Modificado por el Acuerdo N° 004 de 2017\]](#)
- f.) Encargar al rector en ausencia del titular cuando a ello haya lugar y lo estime conveniente.
- g.) Aprobar el presupuesto de la Universidad.
- h.) Crear, modificar o suprimir proyectos académicos, unidades administrativas y seccionales de la Universidad y proyectos académicos de conformidad con las normas legales.
- i.) Crear, suprimir o fusionar cargos y expedir, con arreglo al presupuesto, la planta de personal de la Universidad.
- j.) Fijar el valor de los derechos pecuniarios que cobre la Universidad.
- k.) Crear, organizar y reglamentar fondos.
- l.) Otorgar títulos honoríficos conforme a los reglamentos.
- m.) Definir políticas y programas de Bienestar Universitario y organizar mediante mecanismos de administración directa o fiduciaria, sistemas de becas, subsidios y créditos estudiantiles.
- n.) Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de los reglamentos que expida.
- o.) Delegar en el Rector o en los Consejos Académico y de Facultad, las funciones que



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

considere conveniente para la agilidad y buena marcha de la Universidad.

- p.) Expedir y modificar su propio reglamento.
- q.) Intervenir cada vez que ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la Institución.
- r.) Las demás que le atribuyan las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 15º. RECTOR [[Modificado por el Acuerdo N° 02 de 2013, el Acuerdo N° 01 de 2016, éste último modificado por el Acuerdo Nro. 004 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:](#)]

NATURALEZA DEL CARGO. [[Modificado por el Acuerdo N° 04 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:](#)] El Rector es el representante legal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y por ende, su primera autoridad administrativa y ejecutiva.

PERIODO INSTITUCIONAL. [[Adicionado por el Acuerdo N° 04 de julio 2017. El nuevo texto es el siguiente:](#)] El Rector será designado para un periodo institucional de cuatro (4) años; dicho periodo inicia el primer día hábil del mes de diciembre y termina el último día hábil del mes de noviembre del año en que se cumplan los cuatro (4) años posteriores a la fecha de inicio del periodo.

REQUISITOS DEL CARGO. [[Modificado por el Acuerdo N° 04 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:](#)] Para ser designado Rector y por ende, para participar en el proceso de designación que reglamenta el presente Acuerdo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) Acreditar título universitario de pregrado y título de posgrado mínimo de Maestría. Los títulos otorgados en el exterior deberán estar debidamente convalidados al momento de la inscripción.
- c) Acreditar experiencia de por lo menos cinco (5) años como docente universitario de tiempo completo o su equivalente en otras modalidades, conforme a lo establece en el Estatuto Docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- d) Ser o haber sido reconocido como investigador en Colciencias.
- e) Acreditar experiencia de por lo menos cinco (5) años en cargos de dirección administrativa.
- f) No estar en edad de retiro forzoso al momento de la inscripción, ni cumplirla durante el periodo institucional previsto para ejercicio del cargo.
- g) No pertenecer a órgano de dirección y/o gobierno ni ejercer cargo directivo, asesor ni ejecutivo en la Universidad Distrital al momento de la Inscripción.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- h) No estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, consagrados en la Constitución y la Ley.

PARÁGRAFO I: Para todos los efectos del presente artículo, la edad de retiro forzoso para la inscripción y el ejercicio del cargo de Rector, será de 70 años.

PARÁGRAFO II: Para todos los efectos, entiéndase por órganos de dirección y/o gobierno, cargos directivos, asesores o ejecutivos, aquellos denominados así en el artículo 8° del Acuerdo 10 de 2015, Acuerdo 011 de 1998, Acuerdo 05 de 1999 y la Resolución 1101 de 2002. En todo caso serán cargos directivos los siguientes: i) Rector; ii) Vicerrectores; iii) Decanos; iv) Directores de Instituto; v) Secretario General y; vi) Coordinadores Académicos.

PARÁGRAFO III: Para efectos del literal g) del presente artículo, se considera que el candidato dejará de pertenecer al cargo o corporación allí relatados, cuando cuente con renuncia debidamente aceptada por la autoridad competente.

ETAPAS DEL PROCESO: [\[Modificado por el Acuerdo N° 04 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:\]](#)

- a) Convocatoria Pública.
- b) Inscripción.
- c) Revisión de requisitos habilitantes.
- d) Publicación de candidatos habilitados.
- e) Evaluación de hoja de vida.
- f) Aplicación de pruebas de competencias según el artículo 8° del presente Acuerdo.
- g) Entrevista Inicial de candidatos habilitados ante el Consejo Superior Universitario.
- h) Publicación de resultados de la evaluación y de la entrevista.
- i) Publicación de candidatos mejores evaluados que pasan a la fase de Consulta.
- j) Consulta por medio de Votación de la Comunidad Universitaria según la ponderación establecida.
- k) Publicación de Resultados de Votaciones de la Comunidad Universitaria.
- l) Entrevista de candidatos finalistas y designación por parte del Consejo Superior Universitario.
- m) Posesión.

CONVOCATORIA PÚBLICA: [\[Modificado por el Acuerdo N° 04 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:\]](#) Mediante acto administrativo del Consejo Superior Universitario se convocará



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

públicamente a los interesados en participar en el proceso de designación de Rector, por lo menos con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del periodo institucional.

La convocatoria será publicada en la página WEB de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y en un diario de amplia circulación nacional en dos ocasiones, con un intervalo entre la primera y la segunda publicación, de 10 días hábiles.

La convocatoria deberá incluir el procedimiento de designación de Rector, perfil, requisitos, soportes necesarios, plazo, lugar y procedimiento para la inscripción.

INSCRIPCIÓN: [\[Modificado por el Acuerdo N° 04 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:\]](#)

Los aspirantes al cargo de Rector formalizarán su inscripción en el término que determine la convocatoria, mediante acta de inscripción radicada en la Secretaría General o en acta de inscripción virtual dispuesta en el link correspondiente de la página web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Al acta de inscripción suscrita de forma virtual o presencial, se deberá acompañar la hoja de vida y los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos y perfil, con la manifestación bajo la gravedad de juramento, de no encontrarse incurso en situación de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES: [\[Modificado por el Acuerdo N° 04 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:\]](#)

La verificación de los requisitos habilitantes será realizada por una Comisión Accidental, conformada por tres (3) delegados elegidos o designados por el Consejo Superior Universitario. Para la revisión de requisitos habilitantes, la comisión deberá tener en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley y el presente reglamento.

PARÁGRAFO I: Una vez realizada la verificación de requisitos habilitantes, se procederá a publicar la lista de inscritos habilitados.

Quienes resulten inadmitidos, podrán presentar su reclamación ante la Comisión Accidental dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la lista; la Comisión tendrá tres (3) días para dar respuesta a las reclamaciones y publicar la lista definitiva de habilitados.

PARÁGRAFO II: Si no se reúne al menos un total de siete (7) candidatos habilitados, el plazo de la convocatoria pública se abrirá una vez más hasta por quince días, para completar mínimo ese número.

ESPACIOS DE PROMOCIÓN: [\[Adicionado por el Acuerdo N° 01 de 2016. el nuevo texto es el siguiente:\]](#) Cada candidato contará con espacios de promoción de su plan de dirección



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

universitaria, mediante foros sucesivos en cada una de las Facultades de la Universidad, con la participación de todos los candidatos.

Las actividades serán transmitidos a toda la comunidad por la emisora LAUD 90.4 FM y del programa de radio punto de vista a través de la Web en pantallas adecuadas para el efecto en todas y cada una de las sedes.

PRESENTACIÓN DE PRUEBAS: [\[Modificado por el Acuerdo N° 04 de julio 2017. El nuevo texto es el siguiente:\]](#) Los candidatos habilitados deberán presentar las pruebas de evaluación de competencias de que trata el artículo 7 y 8.1 del Decreto 2539 de 2005, las cuales serán reglamentadas en el acto administrativo que contenga la convocatoria de que trata el artículo 5º del presente Acuerdo o en acto posterior.

Para la evaluación de las competencias los consejeros tendrán en cuenta como criterio orientador, los resultados que para tal efecto entregue la persona natural o jurídica externa encargada para ese propósito.

En todo caso, todo lo relacionado con la aplicación de pruebas y su calificación, será reglamentado por el Consejo Superior Universitario mediante resolución posterior, la cual deberá expedirse con anterioridad a la materialización de esta fase.

EVALUACIÓN DE HOJAS DE VIDA: [\[Modificado por el Acuerdo N° 04 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:\]](#) La Comisión Accidental de que trata el artículo 7º del presente Acuerdo, evaluará las hojas de vida de los candidatos habilitados según los siguientes criterios:

- **Formación Académica:** Hasta dos (2) puntos
 - a) 2 o más Maestrías: un (1) punto.
 - b) Doctorado: Dos (2) puntos
 - c) 2 o más Maestrías y Doctorado dos (2) puntos.

- **Experiencia Docente Universitaria:** Hasta dos punto cinco (2.5) puntos.

La experiencia docente universitaria, será calificada, adicional a la mínima habilitante, en cero punto veinticinco (0.25) puntos por cada año adicional a los exigidos como requisito mínimo habilitante, hasta llegar a dos punto cinco (2.5) puntos máximo.

- **Experiencia en Cargos de Dirección Administrativa:** Hasta dos punto cinco (2.5) puntos.



UNIVERSIDAD DISTRICTAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

La experiencia en cargos de dirección administrativa, será calificada, adicional a la mínima habilitante, en cero punto veinticinco (0.25) puntos por cada año adicional a los exigidos como requisito mínimo habilitante, hasta llegar a los dos punto cinco (2.5) puntos.

- **Experiencia como Ordenador de Gasto:** Hasta (1) punto si tiene experiencia acreditada mínima de dos (2) años como ordenador de gasto en el sector público.

PARÁGRAFO I: La experiencia en ordenación del gasto podrá ser simultánea con la experiencia en cargos de dirección administrativa.

- **Experiencia investigativa:** Hasta dos (2) puntos, según las categorías definidas por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, COLCIENCIAS, vigente a la fecha de inscripción.
 - a) Investigador Sénior: Dos (2) puntos.
 - b) Investigador Asociado: Uno punto cinco (1.5) puntos.
 - c) Investigador Junior: Un (1) puntos.
 - d) No estar clasificado, pero haber publicado un libro avalado por un comité editorial de amplio reconocimiento, o publicar uno o varios productos en revistas indexadas: Cero cinco (0.5) puntos.

En todo caso, la calificación de la hoja de vida otorgará un máximo de diez (10) puntos. .

ENTREVISTA INICIAL: [\[Modificado por el Acuerdo N° 04 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:\]](#) Una vez entregados los resultados de las pruebas de que trata el artículo 8°, se citará a sesión especial del Consejo Superior Universitario, para realizar la entrevista inicial a cada uno de los candidatos.

La entrevista otorgará a cada candidato un máximo de quince (15) puntos, que sumados con los resultados de la evaluación de hoja de vida, concederá a cada aspirante un total de 25 puntos, como máximo de acuerdo con el mecanismo establecido en el artículo 14 del presente Acuerdo.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE HOJA DE VIDA: [\[Modificado por el Acuerdo N° 04 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:\]](#) Los resultados serán publicados por un periodo de dos (2) días, durante los cuales los candidatos podrán interponer las impugnaciones correspondientes.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

PARÁGRAFO I: La Comisión Accidental mencionada en el artículo 7º del presente Acuerdo, tendrá máximo tres (3) días para dar respuesta a las reclamaciones y publicar los candidatos que pasarán a la fase de consulta.

CONSULTA A LA COMUNIDAD: [\[Modificado por el Acuerdo N° 04 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:\]](#) La mitad más uno de los candidatos habilitados que hayan obtenido la mejor puntuación en la instancia de evaluación y entrevista, pasarán a consulta ante la comunidad universitaria.

Esta consulta a la comunidad se desarrollará de conformidad con lo previsto en los capítulos segundo y quinto del Acuerdo 05 de 2012, con el apoyo del Consejo de Participación Universitaria y el Acuerdo 07 de 2016 del Consejo Superior Universitario. La votación de la comunidad tendrá la siguiente ponderación:

ESTAMENTO	PONDERACIÓN O PESO
Estudiantes	40%
Profesores	40%
Egresados	10%
Servidores Públicos	10%

PARÁGRAFO I. La ponderación mencionada en el presente artículo sólo tiene en cuenta los votos válidos y se realiza con la siguiente fórmula:

$$VPvCi = 0,4(vpCi / (\text{Sum. } vpCi, i=1\dots n)) + 0,4(veCi / (\text{Sum. } veCi, i=1\dots n)) + 0,1(vtCi / (\text{Sum. } vtCi, i=1\dots n)) + 0,1(vgCi / (\text{Sum. } vgCi, i=1\dots n))$$

Siendo:

- VPvCi = Valor ponderado de la votación por el Candidato i, o por el voto en blanco.
- vpCi = votación de los profesores por el candidato i, o por el voto en blanco.
- (Sum. vpCi, i=1...n) = Suma total de la votación de los profesores por todos los candidatos i), y por el voto en blanco.
- veCi = votación de los estudiantes por el candidato i), o por el voto en blanco.
- (Sum. veCi, i=1...n) = Suma total de la votación de los estudiantes por todos los candidatos i), y por el voto en blanco.
- vtCi = votación de los trabajadores por el candidato i), o por el voto en blanco.
- (Sum. vtCi, i=1...n) = Suma total de la votación de los trabajadores por todos los candidatos i), y por el voto en blanco.
- vgCi = votación de los egresados por el candidato i, o por el voto en blanco.
- (Sum. vgCi, i=1...n) = Suma total de la votación de todos los egresados por el candidato i), y por el voto en blanco.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- El número de candidatos i varía entre 1 y $n-1$, siendo n el voto en blanco.

PARÁGRAFO II. El voto de los candidatos inscritos y habilitados para la consulta a la comunidad, tendrá el mismo valor que el de un profesor de la Universidad.

PARÁGRAFO III. El Consejo de Participación Universitaria realizará lo referente al proceso de consulta conforme a las competencias establecidas en el Acuerdo 005 del 2012 y no asignadas al Consejo Superior Universitario en el presente Acuerdo.

En el caso de los mecanismos de divulgación y promoción de las hojas de vida y de programas, a los candidatos se les garantizarán igualdad de condiciones y derechos en los términos que señala el Acuerdo 005 del 2012.

ESCRUTINIO DE LA CONSULTA. [\[Modificado por el Acuerdo N° 04 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:\]](#) Cerrada la jornada electoral se procederá a realizar el escrutinio y levantamiento del acta correspondiente con los resultados, que serán publicados por la Secretaría General en los medios de comunicación disponibles.

Los resultados del proceso de consulta podrán ser objeto de reclamaciones e impugnaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación de resultados ante la Comisión Accidental del Consejo Superior Universitario.

SESIÓN DE ENTREVISTA FINAL Y DESIGNACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO: SESION DE ENTREVISTA FINAL ANTE CONSEJO SUPERIOR Y DESIGNACIÓN DE RECTOR [\[Modificado por el Acuerdo N° 04 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:\]](#) En sesión especial convocada para ese único punto, el Consejo Superior Universitario procederá a realizar la designación de Rector, mediante un sistema de calificación de los siguientes componentes:

HOJA DE VIDA Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS	CONSULTA COMUNIDAD	ENTREVISTA CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
25	25	50

- a) **Hoja de Vida y Evaluación de Competencias:** En virtud de los artículos 8º, 9º y 10 del presente Acuerdo, esta fase otorgará un máximo de diez (10) puntos o proporcional a la calificación de la hoja de vida y un máximo de quince (15) puntos a la evaluación de las competencias, para el total de los 25 puntos.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- b) **Consulta:** El candidato que obtenga el mayor valor ponderado en la votación de la consulta obtendrá 25 puntos. Los demás candidatos tendrán un puntaje proporcional al valor ponderado de su respectiva votación.
- c) **Entrevista Final del Consejo Superior Universitario:** En sesión especial los miembros del Consejo Superior Universitario entrevistarán a los candidatos según el procedimiento que en dicha sesión se fije, y otorgarán a cada candidato un máximo de 50 puntos con base en dicha entrevista. El puntaje asignado a cada candidato será el promedio de los puntajes correspondientes otorgados por los miembros de este órgano colegiado presentes en esta sesión.

DESIGNACIÓN DE RECTOR. [Modificado por el Acuerdo N° 04 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:] El candidato que obtenga el mayor puntaje como resultado de las tres (3) fases mencionadas en el artículo 14 del presente Acuerdo, es decir de hasta cien (100) puntos posibles, será designado Rector en propiedad.

Si dos o más candidatos obtuvieran la misma puntuación en hasta dos decimales, dichos candidatos se someterán a votación directa del Consejo Superior Universitario designando al que obtenga la mayoría de que trata el artículo 20 del Acuerdo 003 del 2012.

POSESIÓN. [Modificado por el Acuerdo N° 04 de 2017 El nuevo texto es el siguiente:] La posesión del Rector se realizará el primer día hábil del mes de diciembre, con el fin de que el rector en propiedad designado pueda recopilar la información necesaria para iniciar eficazmente su gestión al frente de la comunidad universitaria; el Consejo Superior Universitario en sesión especial, dará posesión al candidato designado en los términos de este Acuerdo.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL RETIRO O AUSENCIA DEL RECTOR**

[Adicionado por el Acuerdo N° 01 de 2016. Con el siguiente texto:]

Se entiende como causales de retiro definitivo, o de remoción del rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas las relacionadas a continuación:

1. Renuncia regularmente aceptada.
2. Invalidez absoluta.
3. Destitución.
4. Declaración de insubsistencia.
5. Revocatoria del nombramiento.
6. Declaratoria de vacante del cargo por abandono del mismo.
7. Estar incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

8. Muerte del funcionario.
9. Orden judicial.
10. Terminación del periodo institucional.

PARÁGRAFO I. En caso de que el Rector cumpla la edad del retiro forzoso durante el ejercicio de sus funciones, será declarado insubsistente por el Consejo Superior Universitario.

PROVISIÓN EN CASO DE RETIRO DEFINITIVO. Si el retiro definitivo del servicio del Rector se presenta faltando más del 50% para la terminación del periodo institucional, se convocará proceso para elección de nuevo Rector. Entretanto, el Vicerrector Académico asumirá provisionalmente.

Si se presenta la ausencia faltando menos del 50% de la terminación del período institucional, el Consejo Superior designará un Rector para lo que reste del período institucional, entre los directivos de la Universidad.

RETIRO TEMPORAL. Sin perjuicio de lo señalado en la Ley, son casuales de retiro temporal, las correspondientes a sanciones disciplinarias que lo ameriten.

AUSENCIAS TEMPORALES DEL RECTOR. En caso de ausencias por materialización de situaciones administrativas laborales temporales, el cargo de Rector será desempeñado por el Vicerrector Académico, quien lo asumirá de forma automática y sin solución de continuidad, a partir de la fecha en que se haga efectiva la situación administrativa del titular.

ARTÍCULO 16º. FUNCIONES. Son funciones del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos y demás normas legales.
- b) Ejercer la capacidad nominadora en la Universidad de acuerdo con la ley y los reglamentos.
- c) Refrendar los títulos que la Universidad confiere.
- d) Suscribir convenios y contratos.
- e) Presentar el proyecto de presupuesto al Consejo Superior Universitario para su aprobación y ejecución una vez aprobado.
- f) Dirigir la conservación y la administración del patrimonio de la Universidad.
- g) Expedir manuales de cargos, funciones y procedimientos administrativos.
- h) Establecer y supervisar sistemas de evaluación de desempeño, de gestión y de autoevaluación.
- i) Delegar funciones de acuerdo con la ley y los reglamentos.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- j) Reglamentar y convocar elecciones.
- k) Elaborar el informe anual de gestión.
- l) Presentar al Consejo Superior Universitario los proyectos y planes de evaluación, estratégico e institucional.
- m) Mantener informado al Consejo Superior sobre la marcha de la Institución.
- n) Las demás que le correspondan conforme a la ley, el Estatuto General y los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 17º. CONSEJO ACADÉMICO. [Modificado por el Artículo 2º del Acuerdo N° 01 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:] **Definición.** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Estará integrado por:

- a) El Rector, quien es su Presidente.
- b) El Vicerrector Académico, quien es su Vicepresidente.
- c) El Vicerrector Administrativo y Financiero.
- d) Los Decanos.
- e) El director del Centro de investigaciones y Desarrollo Científico
- f) Un (1) Profesor de la Universidad, o su suplente, elegido por los profesores para un período de tres (3) años.
- g) Un (1) Estudiante de la Universidad, o su suplente, elegido por los estudiantes para un período de dos (2) años.

Actúa como Secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Universidad. El profesor y el estudiante miembros del Consejo Académico deben reunir las mismas calidades de los representantes de los profesores y estudiantes en el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 18º. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Académico:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los Estatutos y los reglamentos de la Universidad.
- b) Dirigir el desarrollo académico de la institución en o relativo a los proyectos académicos.
- c) Recomendar al Consejo Superior Universitario el otorgamiento de títulos honoríficos distinciones académicas.
- d) Elegir, de entre sus miembros, al representante de las directivas académicas que hace parte del Consejo Superior Universitario para un periodo de tres (3) años, de acuerdo con los reglamentos.
- e) Expedir el calendario académico general de conformidad con los estatutos.
- f) Delegar el ejercicio de algunas de sus funciones



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- g) Resolver los recursos legales que le sean sometidos su consideración y sean de su competencia.
- h) Las demás que le atribuyan la ley, los Estatutos, los Reglamentos y las que le asigne y delegue el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

ARTÍCULO 19º. DEFINICIÓN. La organización funcional es el conjunto de personas, funciones y relaciones, orientadas a apoyar la ejecución y cumplimiento de la misión y los objetivos y programas. Para el cumplimiento de sus funciones cada área cuenta con un conjunto de recursos humanos, físicos y financieros.

ARTÍCULO 20º COMPOSICIÓN. [Artículo modificado por el Artículo 3º del Acuerdo N° 01 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:] La organización funcional de la Universidad Distrital está integrada por:

- a.) El Consejo de Gestión Institucional.
- b.) Las Vicerrektorías.
- c.) La Secretaria General.
- d.) Las Facultades.

ARTÍCULO 21º CONSEJO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL [Modificado por Artículo 4º del Acuerdo N° 01 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:]. El Consejo de Gestión Institucional es un órgano técnico operativo que garantiza la implantación de las decisiones del C.S.U., la generación de iniciativas, el funcionamiento de los sistemas de gestión organizacional, administrativa y financiera, de Autoevaluación, evaluación y acreditación Institucional de alta calidad, así como del desempeño de todo el personal administrativo; en consecuencia, es una instancia de dirección, coordinación, control y evaluación de los diferentes procesos de gestión, óptima utilización y sostenibilidad de los recursos necesarios para el adecuado desarrollo académico de la institución.

El Consejo de Gestión Institucional estará integrado por el Rector, los Vicerrectores, el Director de Bienestar Institucional, el Director del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital –IDEXUD-, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, y el Secretario General de la Universidad Distrital; su coordinación estará en cabeza del Rector de la Universidad.

El Consejo de Gestión Institucional se reunirá al menos una vez al mes, por convocatoria del Rector a través de la Secretaría General. En forma extraordinaria sesionará, las veces que a



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

juicio del Rector de la Universidad sean necesarias. En ausencia temporal del Rector, lo convocará quien hiciere sus veces.

Las reuniones de este organismo serán presididas por el rector y en ausencia de éste, será presidida por el Vicerrector Académico.

En cumplimiento de sus funciones, el Consejo de Gestión Institucional preparará todos los proyectos y asuntos de naturaleza administrativa, financiera y de funcionamiento que deban ser considerados por parte del Consejo Superior Universitario. Para tal efecto, se reunirá de manera formal con antelación a la citación para reunión del Consejo Superior, a fin de elaborar la propuesta de orden del día correspondiente y preparar la documentación que la apoye.

Corresponderá al Secretario General levantar Actas de las reuniones acompañadas siempre de la documentación que soporte los temas propuestos, las cuales deberán ser presentadas en las sesiones del Consejo Superior para su conocimiento y observaciones y analizadas siempre como primer punto del Orden del Día, salvo determinación en contrario por dicho organismo.

ARTÍCULO 21Aº. VICERRECTORÍAS. [Adicionado por el Artículo 5º del Acuerdo 01 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:] La Universidad Distrital tendrá dos Vicerreectorías: La Académica y la Administrativa y Financiera.

Las Vicerreectorías son dependencias del nivel directivo de la Universidad y tienen a su cargo la proyección y ejecución estratégica e institucional, integrando los recursos humanos, físicos y financieros.

Su gestión estará orientada especialmente al soporte directo de los procesos académicos para realizar la misión de la Universidad.

Las Vicerreectorías se integran con los grupos de trabajo definidos en los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 22º. FUNCIONES. [Modificado por el Artículo 6º del Acuerdo N° 01 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:] Son funciones del Vicerrector Académico:

- a.) Cumplir y hacer cumplir la ley y los reglamentos de su área.
- b.) Coordinar, fomentar y apoyar la planeación universitaria y las actividades de docencia, investigación, extensión, autoevaluación y acreditación de los proyectos curriculares, e institucional de la Universidad.
- c.) Coordinar, supervisar y garantizar el normal funcionamiento de su unidad funcional.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- d.) Reemplazar automáticamente al Rector en sus ausencias temporales cuando éstas sean inferiores a una semana y no impliquen su salida del país.
- e.) Proponer al Consejo Superior Universitario, al Rector y al Consejo Académico, al Consejo de Gestión Institucional y a los Consejos de Facultad, las reformas e innovaciones académicas que considere pertinentes para la acreditación y buena marcha de la Universidad.
- f.) Presidir los Consejos y Comités que le correspondan.
- g.) Coordinar y divulgar los programas de actualización, perfeccionamiento y desarrollo profesoral a nivel nacional e internacional.
- h.) Promover y apoyar las políticas, planes y proyectos de investigación en la Universidad.
- i.) Coordinar, fomentar y divulgar los convenios interinstitucionales de la Universidad en el área académica.
- j.) Las demás que le asignen los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 22Aº. FUNCIONES. [Adicionado mediante el Artículo 7º del Acuerdo N° 01 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:](#) Son funciones del Vicerrector Administrativo y Financiero:

- a.) Dirigir, coordinar, controlar y evaluar los diferentes procesos de gestión de las diferentes dependencias y velar para que sus componentes obtengan la capacitación y bienestar requeridos de común acuerdo con las determinaciones del C.S.U., el Consejo de Gestión Institucional y el Rector.
- b.) Planificar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar a través de las dependencias que la integran, las actividades financieras, físicas y administrativas de la Universidad.
- c.) Orientar y asesorar a las directivas y demás instancias de la Universidad sobre el desarrollo de las acciones administrativas relacionadas con la planeación, el manejo y la evaluación de los recursos físicos, financieros, de patrimonio, inventario y servicios.
- d.) Contribuir a la formación de políticas para el desarrollo humano, administrativo, físico y financiero de la Universidad y velar por su cumplimiento.
- e.) Coordinar y promover la adopción de métodos y sistemas que hagan más eficiente y transparente la gestión administrativa.
- f.) Realizar el control necesario para la óptima utilización sostenibilidad de los recursos humanos, financieros y físicos de la Universidad.
- g.) Proyectar los cambios que se hagan indispensables en la administración presupuestal y contable de la institución, de acuerdo con los parámetros de control y ejecución fijados por la ley y los reglamentos.
- h.) Formular y presentar el proyecto de presupuesto de la Vicerrectoría Administrativa



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- ante las instancias competentes.
- i.) Promover los medios adecuados para que los servicios administrativos se presten a todas las dependencias de la Universidad en forma eficiente y oportuna.
 - j.) Promover el debido y oportuno recaudo y manejo de los dineros de la Universidad.
 - k.) Formular estrategias y alternativas encaminadas a una gestión eficiente de los recursos financieros de y para la institución.
 - l.) Presentar los informes períodos y especiales que le sean solicitados por el Rector.
 - m.) Realizar los trámites necesarios para la adquisición de bienes y servicios que requiere la Universidad.
 - n.) Atender las actividades relacionadas con la adquisición y suministro de elementos, materiales y equipos para las dependencias de la Universidad, de conformidad con el plan general de compras.
 - o.) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, velar por su conservación y garantizar la guarda de los planos y licencias de los inmuebles.
 - p.) Presentar ante el Consejo Superior Universitario un informe Trimestral del estado financiero y contable de la Universidad.
 - q.) Las demás que le asignen los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 22Bº. DE LOS VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD. [\[Adicionado por el Acuerdo 01 de 2007 el cual a su vez fue modificado por el Artículo 1º del Acuerdo 08 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:\]](#) Para ser Vicerrector Académico se requiere poseer las mismas calidades académicas que para ser Rector de la Universidad Distrital. El Vicerrector Administrativo y Financiero deberá tener título profesional y experiencia gerencial por un mínimo de cinco (5) años. Los Vicerrectores son funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción del Rector de la Universidad y actuarán bajo su dirección y autoridad.

ARTÍCULO 22Cº. FUNCIONES del Vicerrector de Investigación, Innovación, Creación, Extensión y Proyección Social [\[Adicionado por el Artículo 5º del Acuerdo 09 de 2013, el cual a su vez fue derogado por el Acuerdo 01 y 02 de 2014.\]](#)

ARTÍCULO 23º DEL SECRETARIO GENERAL [\[Artículo modificado mediante el Acuerdo 08 de de 2007. El nuevo texto es el siguiente:\]](#) La Secretaría General es coordinada por un Secretario General y le corresponde la conservación y custodia de la memoria institucional, la certificación y difusión de información y la asesoría en las actuaciones jurídicas de la Universidad. Para el cumplimiento de su misión estará integrada por los grupos operativos señalados en el Estatuto Administrativo de la Universidad.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

El Secretario General de la Universidad es un funcionario público de libre nombramiento y remoción del Rector de la Universidad y actuará bajo su dirección y autoridad.

El Secretario General lo será de la Universidad y de los Consejos Superior, Académico, de Gestión Institucional, Electoral y de los demás que le asignen los reglamentos.

Será el responsable de la citación a reuniones ordinarias o extraordinarias de los distintos organismos, las que deberán incluir el Orden del Día y la documentación que habrá de ser llevada a su conocimiento, todo con antelación suficiente a la fecha programada.

Además de las anteriores obligaciones y bajo la directa supervisión del Rector, cumplirá igualmente las funciones que le fueren asignadas en cada caso por el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Consejo de Gestión Institucional, el Consejo Electoral o el Rector.

ARTÍCULO 24º FACULTADES. DEFINICIÓN. La Facultad dirige y administra los proyectos académicos y sus recursos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Académico. La dirección de la Facultad está integrada por:

- a.) El Consejo de Facultad.
- b.) El Decano.

La Facultad tiene un grupo operativo denominado Secretaria de Facultad.

ARTÍCULO 25º CONSEJO DE FACULTAD. Está integrado por:

- a.) El Decano, quien lo preside;
- b.) Un (1) Coordinador de proyecto curricular de pregrado.
- c.) Un (1) Coordinador de proyecto curricular de posgrado.
- d.) Un (1) Coordinador de proyecto de extensión.
- e.) Un (1) Coordinador de proyecto de investigación.
- f.) Un (1) representante de los profesores o su suplente, cuya evaluación docente sea superior a ocho puntos.
- g.) Un (1) representante de los estudiantes o su suplente, cuyo promedio acumulado sea igual o superior a tres cinco (3.5), haya cursado como mínimo el treinta por ciento del respectivo proyecto curricular, que no haya sido excluido en cualquier tiempo por bajo rendimiento de un programa académico de la Universidad ni sancionado disciplinadamente.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Los Coordinadores de Proyectos Académicos miembros del Consejo de Facultad son designados por el Decano respectivo.

La representación de los profesores es elegida por los profesores de la respectiva Facultad para un período de tres (3) años.

La representación de los estudiantes es elegida por los estudiantes de los Proyectos Curriculares de la respectiva Facultad para un período de dos (2) años.

El Secretario Académico de la Facultad actúa como Secretario del Consejo.

Las funciones del Consejo de Facultad son las establecidas en el Estatuto Académico.

ARTÍCULO 26º DECANO. El Decano es la primera autoridad académica, administrativa y ejecutiva de la facultad. Es de libre nombramiento y remoción del Rector. Sus funciones están definidas en el estatuto académico.

ARTÍCULO 27º COMPOSICIÓN. [\[Modificado por el Artículo 8º del Acuerdo N° 01 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:\]](#) De la Vicerrectoría Administrativa dependerán: la División de Recursos Financieros con las Secciones de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería General; La División de Recursos Humanos; La División de Recursos Físicos con las Secciones de Almacén General e Inventarios y Sección de Compras.

ARTÍCULO 28º DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN. Está coordinada por Director de Planeación y es la encargada de desarrollar, proponer, asesorar y hacer seguimiento de la elaboración y ejecución de los planes de trabajo en concordancia con el plan de desarrollo general de la Universidad.

CAPÍTULO III CONSEJOS Y COMITÉS

ARTÍCULO 29º DEFINICIÓN. Para el desarrollo de su actividad, la Universidad tiene órganos denominados consejos y comités. Los consejos de la Universidad son órganos permanentes con capacidad decisoria. Los comités son órganos de carácter asesor y consultor y pueden ser temporales o permanentes.

Los comités permanentes tienen como función asesorar al Consejo Superior Universitario, a la Rectoría, al Consejo Académico, a los Consejos de Facultad y a los Decanos, en lo



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

relacionado con los programas y proyectos y con el cumplimiento de algunas funciones estatutarias.

La composición y funciones de los comités de la Universidad la establece la autoridad que los cree en cada uno de los reglamentos que expida en desarrollo del presente estatuto.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN POR PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTÍCULO 30º. DEFINICIÓN. Es el conjunto de actividades orientadas a la planeación, seguimiento, evaluación y asesoría técnica de programas y proyectos que hayan sido aprobados.

ARTÍCULO 31º. COMPOSICIÓN. La organización por programas y proyectos está integrada de la siguiente manera:

- a.) Programas y proyectos.
- b.) Comités de programas.
- c.) Coordinadores de programas.
- d.) Coordinadores de Proyectos.

Las funciones de los coordinadores de los proyectos académicos están definidas en los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 32º. PROGRAMAS Y COMITÉS. Es el conjunto de proyectos orientados a lograr objetivos en un ámbito conceptual común. Para el desarrollo de la gestión por proyectos la Universidad tiene entre otros los siguientes programas con su respectivo comité:

PLANEACIÓN Y CONTROL. Está conformado por los proyectos que se relacionen con la planeación y el control.

El Comité tiene a su cargo la coordinación de seguimiento, asesoría y evaluación de los programas de proyectos y los planes de trabajos y definir los recursos de acuerdo a la programación que al respecto le sean presentados.

GESTIÓN Y DESARROLLO CURRICULAR. Está conformado por todos los proyectos curriculares de pregrado y posgrado.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

Este comité desarrolla la asesoría técnica a todos los proyectos curriculares en lo concerniente a las políticas generales de la Universidad y a los desarrollos teóricos que al respecto se vayan dando.

INVESTIGACIONES. Está conformado por todos los proyectos académicos de investigación aprobados.

Este comité desarrolla una función de asesoría técnica y conceptúa sobre la calidad, la viabilidad y conveniencia de los proyectos de investigación. Actúa de acuerdo a lo reglamentado en el respectivo estatuto.

COMUNICACIONES Y DE SERVICIOS. Está conformado por los proyectos orientados a la construcción y mantenimiento de la imagen institucional, a la información a la comunidad externa e interna de todas las actuaciones de la institución, al establecimiento de identidad e identificación de las acciones de la universidad a través de logos y formas simbólicas.

El Comité orienta y recomienda tanto a los proyectos respectivos como a los consejos acerca de las medidas convenientes en lo concerniente a la promoción de la Universidad.

BIENESTAR Y DESARROLLO HUMANO. Está conformado por el conjunto de proyectos relacionados con asesoría, autoestima, prevención de enfermedades, alimentación para la salud, recreación, deportes, actividades artísticas y culturales, vínculos con los egresados, relaciones de posibilidades de empleo para los egresados, posibilidades de financiación para los estudiantes.

El comité se encarga de coordinar evaluar y recomendar los cambios necesarios para el éxito de la gestión de los proyectos.

RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y DE EXTENSIÓN. Está conformado por los proyectos relacionados con convenios, contratos y venta de conocimientos a instituciones nacionales e internacionales.

El comité coordina y asesora la calidad y la conveniencia de los proyectos del programa.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

TÍTULO III INSTITUTOS Y CONSEJOS CURRICULARES

CAPÍTULO I INSTITUTOS

ARTÍCULO 33º. DEFINICIÓN. El instituto es un grupo encargado de intensificar, dirigir y coordinar el desarrollo y ejecución de programas específicos de investigación y de extensión. Su estructura y funciones son definidas en el acuerdo de creación.

El instituto puede estar ubicado en una Facultad o en la Vicerrectoría. Su coordinación está a cargo del respectivo director.

CAPÍTULO II CONSEJOS CURRICULARES

ARTÍCULO 34º. CONSEJO CURRICULAR DE PREGRADO. Por cada proyecto curricular de pregrado que funcione en la Universidad hay un consejo curricular, integrado así:

- a) El coordinador de proyecto curricular quien lo preside.
- b) Un (1) profesor, por cada uno de los componentes curriculares, designados por el Decano.
- c) Dos (2) estudiantes del proyecto curricular, designados por el respectivo Consejo de Facultad.

Los estudiantes y profesores deben cumplir las mismas calidades, requisitos y períodos establecidos para los integrantes de los Consejos de Facultad.

Las funciones de los consejos curriculares de pregrado son las definidas en el estatuto académico de la Universidad.

ARTÍCULO 35º. CONSEJO CURRICULAR DE POSGRADO. Por cada posgrado que funcione en la Universidad hay un consejo curricular de posgrado integrado así:

- a.) El coordinador curricular del posgrado, quien lo preside.
- b.) Dos (2) profesores, del más alto escalafón y productividad académica, designados por el Decano.
- c.) Un (1) estudiante del posgrado, del más alto promedio académico, seleccionado por el Decano para un período de un (1) año.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Las funciones de los Consejos de Posgrado son definidas en el reglamento académico de la Universidad.

TÍTULO IV SISTEMA DE PLANEACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO

CAPÍTULO I SISTEMA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 36º DEFINICIÓN. En ejercicio de la autonomía universitaria, el Consejo Superior Universitario, establece el sistema de planeación a través del cual se elabora, ejecuta y evalúa el proyecto institucional, a propuesta del Consejo Académico para la realización de los principios, logro de los objetivos y desarrollo de la gestión universitaria.

ARTÍCULO 37º ELABORACIÓN PROYECTO INSTITUCIONAL. El proyecto institucional se conforma por los siguientes planes: estratégico, operativo, de acción y de trabajo. Para la elaboración del proyecto universitario institucional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se parte de los aportes conceptuales, el diagnóstico, las necesidades y la proyección de las áreas, proyectos y programas.

CAPÍTULO II PLANES

ARTÍCULO 38º PLAN ESTRATÉGICO. El Consejo Académico recoge las propuestas de los diferentes grupos y elabora una que presenta al Consejo Superior para su estudio y adopción como directriz para toda la institución. El proyecto institucional debe contemplar por lo menos la definición, un diagnóstico que establezca los rezagos y los logros en lo interno y lo externo. A partir de él, se define la misión, la visión y el plan estratégico que comprende los objetivos, las grandes estrategias y los programas.

ARTÍCULO 39º PLAN OPERATIVO. A partir del plan estratégico y por períodos anuales se define el plan operativo como la programación de los recursos para proyectos, planes de acción y de trabajo. El plan operativo resulta de las necesidades y proyecciones que hagan los funcionarios o grupos operativos.

La Vicerrectoría y las decanaturas, con base en los proyectos elaborados, formulan el plan académico de la Universidad.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

La dirección de planeación elabora la propuesta de plan operativo de desarrollo financiero, administrativo y físico en correlación con el plan operativo académico.

El proyecto de plan general operativo de la Universidad Distrital está conformado por el proyecto operativo académico y los proyectos financiero, administrativo y físico.

Una vez elaborado el proyecto de plan general, el Vicerrector lo presenta al Consejo Académico para su estudio. Finiquitado este proceso, el Consejo Académico, por intermedio del Rector, lo presenta al consejo superior universitario para su aprobación.

El Plan operativo es la base para la elaboración del presupuesto de la Universidad.

ARTÍCULO 40º PLANES DE ACCIÓN. En los grupos funcionales, dependencias asesoras o por áreas, todos los proyectos y programas, y los órganos directivos presentan su plan de acción por un año el cual consiste en señalar los objetivos y las metas, los responsables y los recursos que se requieren en el cumplimiento de los propósitos del respectivo grupo. Estos planes de acción deben estar relacionados con el plan estratégico y el plan operativo de la Universidad y deben ser presentados a la dirección de planeación y de control interno para el respectivo seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 41º PLANES DE TRABAJO. Los funcionarios deben acordar su plan de trabajo de acuerdo con el plan de acción del grupo o dependencia. Este será la base para la evaluación de su desempeño en el grupo.

TITULO V
SISTEMA DE EVALUACIÓN, CONTROL INTERNO,
AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 42º EVALUACIÓN Y CONTROL. Para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos, de los planes de acción en concordancia con el proyecto universitario se establecen tres niveles de seguimiento y evaluación: desempeño individual, gestión por grupos y autoevaluación institucional.

ARTÍCULO 43º EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. La evaluación del desempeño individual de cada uno de los profesores, funcionarios o directivos de la universidad, se hace sobre la base del cumplimiento del plan de trabajo teniendo en cuenta el proceso y el resultado.

ARTÍCULO 44º CONTROL DE GESTIÓN POR GRUPOS. El control de gestión se hace sobre el cumplimiento de cada uno de los planes de acción.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 45º AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL. Es el resultado de la aplicación de los resultados de las evaluaciones del desempeño y la gestión, y del análisis de los datos que ofrece el sistema de información gerencial de la Universidad. Para la coordinación de la autoevaluación institucional existe un comité definido en este estatuto.

ARTÍCULO 46º COMITÉ DE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL. El Comité de Autoevaluación Institucional se encarga de coordinar las actividades necesarias para el buen funcionamiento del proceso de autoevaluación y para que los resultados tengan la efectividad requerida. El Comité está conformado por el Rector quien lo preside, el Vicerrector, el Director de Planeación, el Director de control interno, al Director de la Red UDNET. El Director del Centro de Investigaciones, el profesor y el estudiante representantes ante el Consejo Académico. El Rector puede designar otras personas que considere conveniente y reglamenta el funcionamiento del comité.

ARTÍCULO 47º RESPONSABILIDAD. El proceso de autoevaluación institucional es responsabilidad de la comunidad, de cada una de las personas con sus planes de trabajo, de cada uno de los grupos con sus planes de acción y de la universidad en su conjunto.

TÍTULO VI ESTUDIANTES

ARTÍCULO 48º DEFINICIÓN. Estudiante es la persona que tiene matrícula vigente. Se rigen por la Constitución Política, las leyes, el Estatuto Estudiantil y demás normas legales pertinentes.

TÍTULO VII SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 49º DEFINICIÓN. Los servidores públicos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son empleados públicos; sin embargo las personas que desempeñan labores de aseo, mantenimiento y jardinería, son trabajadores oficiales.

Los servidores públicos de la Universidad Distrital, se rigen por la constitución política, las leyes, los reglamentos y demás normas legales pertinentes. Se clasifican en:

Empleados públicos de carrera docente, carrera administrativa, periodo fijo, libre nombramiento y remoción.

Los profesores de planta de la Universidad son empleados públicos de carrera docente.



UNIVERSIDAD DISTRICTAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Los profesores de cátedra y ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales. El reconocimiento de sus servicios y prestaciones se hará mediante resolución.

Son empleados públicos de carrera administrativa los definidos en la ley y normas aplicables.

El Rector de la Universidad es empleado público de periodo fijo.

Son empleados públicos de libre nombramiento y remoción los que desempeñen cargos de dirección, confianza, supervisión y manejo.

TÍTULO VIII
PRESUPUESTO Y CONTRATOS

CAPITULO I
PRESUPUESTO

ARTÍCULO 50º ELABORACIÓN. El consejo superior universitario expide el presupuesto de ingresos y gastos para la respectiva vigencia con base en los aportes presupuestales asignados a la Universidad Distrital por los gobiernos nacional y distrital, otras entidades y los ingresos propios.

Su elaboración debe sujetarse a los principios generales de la ley orgánica del presupuesto, las disposiciones legales vigentes y lo dispuesto en este estatuto.

ARTÍCULO 51º ESTRUCTURACIÓN. El presupuesto de la Universidad Distrital debe ser el resumen del plan operativo de la Universidad, es decir se estructura con base en los planes, programas y proyectos y debe contener como mínimo los siguientes elementos:

- a.) Objetivos generales y específicos del sistema y del plan de desarrollo de la institución y de los programas de ejecución presupuestal de la correspondiente vigencia.
- b.) Descripción de cada programa.
- c.) Determinación de la unidad responsable de cada programa.
- d.) Identificación de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y el concepto que los origina.
- e.) Monto y distribución por objeto del gasto, programa y unidad ejecutoria del mismo.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 52º EJECUCIÓN. La ejecución presupuestal debe hacerse sobre la base de los acuerdos de gastos, los cuales deben contener la distribución de los mismos, los ingresos aplicables para su realización, de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 53º DESCENTRALIZACIÓN PRESUPUESTAL. Para el cabal funcionamiento por proyectos y programas. Las Facultades de la Universidad disponen de un presupuesto anual asignado por el Consejo Superior Universitario de acuerdo con el sistema de planeación y plan general de desarrollo.

ARTÍCULO 54º CENTROS DE COSTOS. Para la organización y control de la ejecución presupuestal la Universidad establece centros de costos.

ARTÍCULO 55º PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES. Para un mejor uso de sus recursos, la Universidad Distrital puede participar en la constitución de empresas comerciales e industriales del estado, entidades sin ánimos de lucro y en sociedades de economía mixta, de acuerdo con las normas vigentes. ([Ver Estatuto de Contratación – Acuerdo 03 de 2015](#))

CAPÍTULO II CONTRATOS

ARTÍCULO 56º NORMATIVIDAD. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se rige para la celebración de contratos por la Ley 30 de 1992. ([Ver Estatuto de Contratación – Acuerdo 03 de 2015 y demás normativa reglamentaria](#)).

TÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 57º ACTOS DE LOS CONSEJOS DE LA UNIVERSIDAD. Los actos de los Consejos Superior Universitario, Académico y de la Facultad, de la Universidad son, además de los que contemplan las normas de derecho administrativo, los siguientes:

- a) **ACUERDOS.** Son las providencias que tienen carácter permanente y hacen referencia a la organización de la universidad, a su funcionamiento, a sus reglamentos y a sus objetivos.
- b) **RESOLUCIONES.** Son las providencias de carácter transitorio que sólo afectan temporalmente a la Universidad.

PARÁGRAFO.- [\[Adicionado mediante el Acuerdo 006 de 2003 con el siguiente texto:\]](#) En ejercicio de función pública, los actos administrativos llevarán la firma de quien preside la sesión y del Secretario del Consejo, dando fe de su contenido.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 58º RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Contra los actos administrativos emanados del Consejo Superior Universitario y el Rector de la Universidad Distrital, solo procede el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos emanados del Consejo Académico procede el recurso de reposición, ante él mismo y el de apelación ante el Consejo Superior Universitario y ahí se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos de los consejos de la facultad procede el recurso de reposición ante los mismos y el de apelación ante el Consejo Académico de la Universidad Distrital y ahí se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos de los consejos curriculares procede el recurso de reposición ante los mismos y el de apelación ante el Consejo de Facultad y ahí se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos proferidos por los demás funcionarios de la Universidad proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario y el de apelación ante el inmediato superior y ahí se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 59º NOTIFICACIÓN. Las providencias se notifican de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 60º FUNCIONES Y REQUISITOS. Las funciones y requisitos de los cargos, que no estén definidos en el presente estatuto son señalados por el Rector en el respectivo manual.

ARTÍCULO 61º QUÓRUM Y MAYORÍAS. En los órganos colegiados forma quórum más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones, forma de sesionar y toma de decisiones se darán en la manera prevista en sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 62º DEDICACIÓN EXCLUSIVA. Los empleados oficiales de dedicación exclusiva no pueden desempeñar otro cargo.

ARTÍCULO 63º ALCANCE Y VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 023 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

Dado en la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario, a los ocho (8) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997)

ORIGINAL FIRMADO POR:
JOSE LUIS VILLAVECES CARDOZO
Presidente

ORIGINAL FIRMADO POR:
SAMUEL ARRIETA BUELVAS
Secretario

VERSIÓN ORIGINAL



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No 011

Julio 26 de 2006

Por el cual se modifica parcialmente el artículo 9 del Estatuto General (Acuerdo 003 del 8 de abril de 1997) y se expiden otras disposiciones.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, conferidas por la Constitución Política de Colombia, el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, y el artículo 14 del Estatuto General, literales (d) y (q) y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior Universitario, es la máxima autoridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y en su ejercicio le corresponde garantizar la Autonomía Universitaria, el cabal cumplimiento de la Constitución Política y las leyes de la República y, en particular, la Ley 30 de 1992.

Que el artículo 64 de la Ley 30, dispone que en la composición del Consejo Superior hagan parte: "Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector universitario" y, en el párrafo 2o., señala que "Los estatutos orgánicos reglamentarán las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Superior, de los miembros contemplados en el literal d) del presente artículo".

Que es la voluntad de todos los integrantes del Consejo Superior cumplir con dedicación y total compromiso la función encomendada de dirigir y orientar la Universidad, y contribuir a la superación de los problemas de gobernabilidad que transitoriamente la afectan.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA

Artículo Primero. Modificar en el artículo 9 del Estatuto General de la Universidad, Acuerdo No. 03 de 1997, sus literales d) e i), los cuales quedarán de la siguiente forma:

d. Un (1) representante de las directivas académicas, elegido por el Consejo Académico entre sus miembros. Su período será por el término en el cual desempeñe las funciones como miembro del Consejo Académico.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

i. Un (1) representante del sector productivo, con un período de tres (3) años, elegido por el Consejo Superior Universitario de terna presentada para tal fin, por el Consejo Intergremial, o quien haga sus veces en Bogotá D. C..

Artículo Segundo. Incluir en el Acuerdo 003 de 1997, el artículo 13-A, con el siguiente texto:

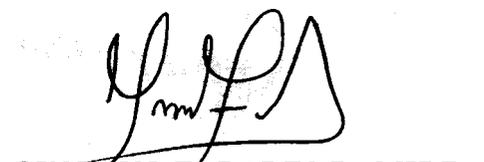
Artículo 13-A. Representante del sector productivo en el Consejo Superior. Para ser elegido miembro del Consejo Superior Universitario, se requiere tener título universitario, acreditar un ejercicio profesional no inferior a dos (2) años, haber tenido vínculos académicos con una institución de Educación Superior y no tener vínculo laboral o contractual con la Universidad, ni haberlo tenido durante el último año.

Artículo Tercero. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C a los 26 días del mes de julio de 2006.


GUSTAVO MONTAÑEZ GÓMEZ
Presidente


GUSTAVO TABARES RAMIREZ
Secretario